



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320230038700
DEMANDANTE	EDGARDO RAFAEL FLOREZ DURAN
DEMANDADO	FRAY LUIS ORTIZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva presentada por el señor EDGARDO RAFAEL FLOREZ DURAN en contra de FRAY LUIS ORTIZ SIERRA, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la anulación del proceso, arguyendo que la demanda ya había sido repartida con anterioridad y decidiendo acerca del mandamiento de pago solicitado, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, aportando providencia de fecha 24 de mayo, proferida por esa sede dentro del proceso con radicación 08001405300520230028800. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230038700
DEMANDANTE EDGARDO RAFAEL FLOREZ DURAN
DEMANDADO FRAY LUIS ORTIZ SIERRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se constata la información suministrada por la parte ejecutante, en el sentido que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla consultado sus estados electrónicos en el micrositio de la página de la rama judicial, ya se había pronunciado con anterioridad sobre la misma demanda, con radicación 08001405300520230028800, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023 y publicado en estado del día siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Civil Oral 005 Barranquilla					
Estado No. 68 De Jueves, 25 De Mayo De 2023					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300520230031800	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Leonardo Giraldo Sanguino	24/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300520230027900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Liliana Rodriguez Mattos	24/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300520230027900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Liliana Rodriguez Mattos	24/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300520230021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Allan Uriel Melgarejo Collante	24/05/2023	Auto Ordena - Corregir Auto Mandamiento De Pago
08001405300520230026200	Procesos	Davienda	Luis Palencia Ramirez	24/05/2023	Auto Rechaza - Subsano
08001405300520230028800	Procesos Ejecutivos		Fray Luis Ortiz Sierra, Edgardo Rafael Florez Duran	24/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300520230028800	Procesos Ejecutivos		Fray Luis Ortiz Sierra, Edgardo Rafael Florez Duran	24/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Numero de Registros: 13

En la fecha Jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LILIA MELISSA CAMPO ZAMBRANO
Secretaría

Código de Verificación
46d2009c-9a90-4f3b-a2d2-ee7638671224

Verificadas las actuaciones surtidas en esta sede, se constata que, la misma demanda fue sometida a reparto el día 15 de junio bajo la radicación 08001405300320230038700, y seguidamente el día 27 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago y ordenaron las medidas cautelares al interior del presente proceso.

Por lo expuesto, resulta procedente ejercer control de legalidad en aras de preservar la garantía de la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

De igual forma, el artículo 132 del C.G.P., consagra el deber del juez consistente e realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

De lo brevemente expuesto anteriormente, se concluye que la misma demanda fue sometida dos veces a reparto, pronunciándose en primera oportunidad el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, es así como esta agencia judicial se apartará de los efectos de las providencias proferidas el día 27 de junio de 2023 en las que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de las providencias de fecha 27 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese a la empresa INDUSTRIAS ZABRA Z.A. la presente decisión, respecto de la cancelación de la medida cautelar dictada en auto de fecha 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial, a efectos de realizar la cancelación de la radicación No. 08001405300320230038700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406ff3c43ca6bd47abad57b386a440f8506f5ec78759b56d4f60685808e7b89**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>